

BINFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su despacho el presente proceso el cual correspondió por reparto. - Lo anterior para lo de su ordenación. -
Barranquilla, 22 de marzo de 2022.

La Secretaria: LEONOR KARINA TORRENEGRADUQUE.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. Barranquilla, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Revisada la demanda se constata que la misma no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 2 y 10 del Art. 82 del C.G.P., toda vez que no se indica el domicilio de las partes como tampoco el lugar y dirección física de las partes y del apoderado de la parte demandante.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda y se mantendrá en secretaría por el término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el Art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1o. INADMITIR la presente demanda y mantenerla en secretaría por el término de cinco (05) días, a fin de que sean subsanados los defectos anotados, so pena de ordenar su rechazo.

2o. RECONOCER personería al Dr. IVÁN DE JESÚS LLANOS HENRÍQUEZ, para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

Ndn

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08a4364307fce91918ab4178e338cbccd2c02ad8f21cbe8a9686baead27bb7a**
Documento generado en 22/03/2022 11:59:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>